

PONENCIA - AUDIENCIAS PÚBLICAS DE DISCUSIÓN DE LEY ESTATUTARIA DE EDUCACIÓN - EJE: BIENESTAR ESCOLAR

Ponencia: AUDIENCIAS PÚBLICAS DE DISCUSIÓN DE LEY ESTATUTARIA DE EDUCACIÓN - EJE: BIENESTAR ESCOLAR.

Cordial saludo.

Mediante la Ley 1620 de 2013 se creó el “*Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*” con el objetivo de contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural y promover el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes así como prevenir la violencia escolar.

En ese sentido, se vinculó al sector educativo y se ordenó la creación de los Comités Escolares de Convivencia dentro de cada Institución Educativa para atender y resolver los conflictos generados en la comunidad educativa, liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, desarrollar la Ruta de Atención Integral, entre otras funciones establecidas en el Art. 13 de la mencionada Ley.

En relación a los Comités Escolares de Convivencia, el Art. 12 de la Ley 1620 de 2013 estableció que para su conformación se debía contar con:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité
- El personero estudiantil
- El docente con función de orientación (subrayo fuera de texto)
- El coordinador cuando exista este cargo
- El presidente del consejo de padres de familia
- El presidente del consejo de estudiantes
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Los Docentes Orientadores son profesionales de la educación responsables de

desarrollar labores en el marco del Proyecto Educativo Institucional, correspondientes al diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de acciones de orientación estudiantil tendientes a favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del estudiante, dar acceso a la cultura, la formación de valores éticos, morales y ciudadanos de respeto a la diversidad y las diferencias; fomentando un ambiente institucional de armonía, colaboración y afecto, fundamentándose en nociones individuales y sociales que permitan disfrutar los aspectos positivos de convivencia en la comunidad educativa.

Como se observa, los docentes Orientadores poseen un perfil específico que se diferencia de los demás profesionales que conforman la planta docente del Establecimiento Educativo, con lo cual existe una justificación del por qué su mención especial en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Sin embargo, las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali no cuentan con los docentes con función de orientación nombrados mediante concurso público de méritos y con ello se ha dificultado una articulación de primera mano entre el Plan de Acción de los Comités Escolares de Convivencia y el Comité Municipal de Convivencia Escolar, afectando el cumplimiento de las funciones descritas en el Art 12 de la Ley 1620 de 2013, aspecto que refuerza aún más la necesidad de dicho perfil al interior de la escuela.

Partiendo del contexto descrito, por parte de la Secretaría de Educación Distrital de Cali se ha buscado suplir la inexistencia del docente con función de orientación a través de proyectos de inversión con la contratación por prestación de servicios de profesionales Psicosociales para que, en términos generales, *Realicen acompañamiento psicosocial a las comunidades educativas desde los centros de orientación psicosocial, fortaleciendo el sistema de convivencia escolar de santiago de Cali.*

A la fecha se cuentan con 96 psicosociales contratados, sin embargo, las dinámicas presupuestales del proyecto generan que la contratación del personal de apoyo no se pueda dar de manera completa durante todo el año lectivo, sino en periodos de tiempo específicos y cortos, mediados por varios procesos precontractuales y contractuales durante el año lectivo. Todo esto significa que el proceso de atención a la comunidad educativa sea intermitente y las acciones a desarrollar no puedan tener la efectividad garantista que se requiere partiendo de las necesidades y los contextos sociales, económicos y de política criminal en una ciudad como Santiago de Cali y perjudicando, por supuesto, a la comunidades educativas del distrito.

Por otro lado, lo relativo a las dificultades en la atención no se agota en los periodos de vinculación contractual, sino que también desborda la capacidad humana del equipo psicosocial vinculado. Actualmente, de acuerdo a los datos del área de matriculas de la Secretaría Distrital de Cali, la comunidad estudiantil asciende a un número de alrededor de 127.674 estudiantes en el sector oficial. Es decir, partiendo

del número de los 96 profesionales psicosociales vinculados, cada uno de ellos debe atender en promedio un total de 1.329 estudiantes durante su periodo contractual. Sin embargo, la cifra resulta alarmante si se tiene en cuenta que en el Plan de Acción de Orientación Escolar del Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2021) se indica que :

Una manera de fortalecer la orientación escolar a nivel nacional es tener en cuenta lo que UNESCO ha propuesto desde 1974, una Ratio de un (1) orientador escolar por doscientos cincuenta (250) estudiantes y al igual que los estudios realizados por Carrell S. y Carrell S (2006). en el que concluyen que una menor Ratio contribuye a reducir los problemas de convivencia en las aulas. Actualmente, diferentes organizaciones como la COPE (2019) Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España, promueven acoger la Ratio propuesta por la UNESCO, la cual sigue vigente, para garantizar el derecho del alumnado a la orientación escolar y la efectividad de los programas que desarrolla. Cada vez más países reconocen la necesidad de acogerse a lo propuesto por la UNESCO.

En cifras, la realidad de la comunidad educativa de Cali indica que cada profesional psicosocial vinculado por la Secretaría de Educación debe atender una comunidad compuesta por una cifra 5 veces por encima de la *Ratio* planteada por la UNESCO y que acoge el Ministerio de Educación en el citado Plan de Acción de Orientación Escolar. Además, bajo la noción de atención no se consideran solamente a los estudiantes que se ven inmersos en la activación de algún protocolo de atención ante una situación de convivencia escolar específica; sino que debemos recordar que en los Términos de la Ley 1620 y el Decreto 1965 del 2013, la Ruta de Atención Para La Convivencia Escolar contiene los componentes de Promoción, Prevención, Atención y Seguimiento los cuales son en favor de toda la comunidad educativa, misma que no sólo se componen de estudiantes, sino también por los docentes, directivos docentes, administradores locales, padres y madres de familia y acudientes en los términos del Art. 6 de la Ley 115 de 1994; con lo cual la carga sobre el talento humano es aún mayor.

Por otro lado basta también indicar que de acuerdo a los datos ofrecidos por el Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar - SIUCE administrado por el Ministerio de Educación Nacional, dentro de la singularidad de los casos registrados en Cali se encuentran diferentes situaciones que exigen unas acciones efectivas, pertinentes y articuladas:

porcentaje de casos reportados	Tipo de situación
68,3%	Agresiones
15,0%	Responsabilidad penal adolescente
14,9%	Consumo de SPA
1,9%	Embarazo niñas/adolescentes
100%	

Así las cosas, me permito exponer ésta necesidad identificada en relación a la vinculación del personal docente con funciones de orientación al servicio educativo distrital de Santiago de Cali de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 de la Ley 115 de 1994, el Art 5 de la Ley 715 de 2001, el Art 7 del Decreto 1278 de 2002 y las demás normas concordantes en la materia.

Adicional, en la Ley Estatutaria de Educación Capítulo II en su Artículo 9°

Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos

Adicionar el Literal "h) que indicaría lo siguiente:

h) Promover y velar por el bienestar físico, emocional, social y cultural de (los estudiantes)

De antemano agradezco la atención prestada y las gestiones que se adelanten frente a solicitud descrita, la cual obedece a la necesidad de garantía y protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos y el fortalecimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar en el Distrito de Santiago de Cali.